## BOLSA-COTIZACION OFICIATI DEL SO DE DICIEMBRA

Citimo cami	lo autorior	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último sami	olo anterior		Valor notulnal		CAMBIOS DE HOY
PACHAB	0/0	4 FOR 100 PERPETUO ENTERIOR	0/0	PROHAS	8/0	VALORES DE SOCIEDADES	de cada titulo. Pesotas.	ombolsado. 0/0	0/0
29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916	76,60 76,85 76,60 77,55 77,55 76,50 76,50 76,50 83,75 84,90 84,75 84,90 85,00 85,00	## Al contado.    Serie F, de 50,000 pesetas nominales   E, de 25,000	76,10 76,45 73,75, 78 y 60 77,50 y 70 77,70 77,50, 70, 80 y 85 76,60 83,85 y 75 84,90 84,90 84,90 84,90	29 12-916 29 12-916 26-12-916 22-7-914 28 12-916 28-12-916 17-7-916 28-10-916 30-11-916 15-11-916 29-12-916	453,00 291,00 204,00 90,00 142,00 86,50 268,00 18,00 95,50 95,00 22,00 352,00 352,00	Banco de España	500 500 500 250 506 250 100 500 500 500 500 100 500 475 475	45 50	458,00 291,00 205,00 y 204,00 268,00 19,00
26 12-916 13-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916 29-12-916	83,10 87,20 87,25 87,80 87,80 87,60 97,25 97,50 97,75 98,00 98,00 98,00 101,15 102,95 103,00	" B, de 2.500 " " " A, de 500 " " " En diferentes series 5 POR 100 AMORTIZABLE Serie F, de 50.000 pesetas nominales  " E, de 25.000 " " "  " D, de 12.500 " " "  " C, de 5.000 " " "  " B, de 2.500 " " "	88,00 88,00 88,00 97,75 97,76 97,76 98,00 <b>y</b> 97,90 98,00 <b>y</b> 97,90	29·12·919 29·12·916 28·12·916 29·12·916 24·4·916 18·12·916 29·11·916 22·12·916 22·12·916 22·12·916 22·12·916 22·12·916 22·12·916 22·12·916 22·12·916 22·12·916	103,50 77,76 97,00 103,25 89,00 83,00 833 pts. 305 pts. 303 pts. 303 pts. 302 pts. 77,00 92,25 93,35	" " 2.* serie. " " 3.* serie. " " 4.* serie.	500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	Per 100. 4 5 4 5 5 5 5 4 1/4 4 8 8 8 8 8 8 8	108,50
	Idem fin 4 por 10 5 por 10 Acciones Idem de Idem de Azucares Idem ora	PESETAS NOMINALES NEGOCIA  Despetuo al contado corriente. próximo 0 amortizable 0 amortizable del Banco de España 1 Banco Hipotecario la Arrendataria de Tabacos cas,—Preferentes linarias del Banco Hipotecario		23.500 150.000 3.500 40.500 5.000 Lo	Car Bill Car ondres, 5 Car Ore	CAMBIOS SOBRE EL EXT FBANCOS NEGOCIADOS Vista, cheque. hbio medio.  LIBRAS ESTEBLINAS NEGOC Ja vista, cheque. hbio medio.	IADAS		12.000 22,305

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

#### Dia 30 de Diciembre de 1916.

Continúa toda la Península ibérica sometida al influjo de un anticición bien determinado, cuyo centro está entre Za-mora, Valladolid, Palencia y León (778 mili metres).

El tiempo se mantiene bueno para toda España, de cielo claro ó nuboso, vie ntos fiojos de dirección variable y te mperatura relativamente suave duranto oldia:

Hiela durante las noches en las comarcas del centro español.

La máxima de ayer fue de 19 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en León.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almeria, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagareta, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Hanta

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Mi-sión Católica de Tánger.

El mar está tranquilo por todo el lito-

ral español.

No es de esperar cambio notable del

tiempo en veinticratro horas. Nota—Los que descen datos numé-NOTA—Los que desen datos numeros de las observaciones meteorológicos, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Discryaciones del día 50 de Diciembre de 1916.

## Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro	monse-	me- dad re- lativa	VIENTO		Lluvia		NOTA C
	en zn. y ≦ 0°.			Dirección.	Fuerza de 0 á 9.	o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
0 4 8 12 16 20	715. 9 715. 3 715. 6 715. 5 715. 1 715. 0	\$.8 1.9 1,7 7,3 8,2 5,0	95 96 81 85 95	WSW NE NE E Calma	0=Calma	> >	Despejado. Idera: Casi despejado. Despejado. Cuntesto Casi despejado.	Temperatura māxima ā la sombra

## OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua Italiana, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Los señores opositores á la expresada Catodra se servirán concurrir el día 17 del próximo mes de Enero, á las tres de la tarde, al Aula número 3 del Instituto de! Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios.

En dicho dia presentarin al Tribunal un trabajo de investigación propie y el programa de la asignatura, sin cuyos re-

quisitos no serán admitidos.

El cuestionario para la práctica de los dos primeros ejercicios estará expuesto á los opositores ocho días antes de dar comienzo aquéllos en la Sección de Titulos del Ministerio de Instrucción pública,-

de diez de la mafiana à una de la tarde. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Daniel Cortazor. P--6573

## SUBASTAS

#### alcaldia Constitucional ce Brrcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 26 de Octubre último, y habiendose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Euero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuucia al público la subasta relativa à la construcción en el Camenterio del Sud-Oeste de 24 grapos de columbarios, modelo B, cimentación de cinco grupos de nichos y construcción de una fosa co-mún, cloacas y demás obras accesorias en la Agrupación 11.ª, Vía de San Jaime, formando en conjunto 1.192 columbarios modelo B, y una fosa común, bajo el tipo de 160.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 48 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manificato en el Negociado de Cementerios de la Secretaria municipal, para conocimiento de las personas que descen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata, dentro de los diez dias siguieu-tes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las em-

La subasta se verificará en estas Casas La subasta se veriticara en estas cesas Consistoriales, bajo la Presidencia del Ex.mo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días, á contar del siguiente de publicado este anuacio en la Gaceta de Madrid ó en el inmediato si resultare festivo, á las once de la ma-

fiana. Para la celebración de la subasta ex-presada se observarán las siguientes

reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase corresdidos en papel sellado de la clase corresdidos en papel sellados con arreglo al pondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser modelo que abajo se inseria, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del litre. Colegio de esta ciudad D. José A. Mir y Miró, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente ai en que se publique este anuncio en la Gacera de Madridhasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaria municipal.

2. A todo pliego de proposición de-

berá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para to-

mar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 8.000 pesetas, en la
Depositaria municipal ó en la Caja Generai de Depósitos ó sús sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajusto a lo preceptuade en el ultimo parrafo del articulo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satis facción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción, en el Cementerio del Sud-Oeste, de 24 grupos de columbarios, modelo B, y otras obras accesorias, en la Agrupa-ción 11.º, Vía de San Jaime.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzquen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con le dispuesto er el artículo 18 de la referida Instrucción.

4ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar va-rios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresa-

das, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más pro-posiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones

comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, dehera realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1916 = El Alcalde constitucional, Presidente, El Marques de Olércola.—P. A. del E. A. El Secretario accidental, Miguel Vidal Guar-

Pliego de condiciones facultativas y económicas para sacar á subasta la construcción en el Cementerio del Sud Oeste de 24 grupos de columbarios, modelo B, cimentación de cinco grupos de nichos y construcción de una fosa común, cloucus y demás obras accesorias en la ayrupa-ción 11.º, Via de San Jaime, formando en conjunto 1.192 columbarios, modelo B, y una fosa común.

## Condiciones facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste de 24 grupos de columbarios, modelo B, cimentación de cinco grupos de nichos y construcción de una losa común, cloacas y demás obras accesorias en la agrupación 11.ª, Vía de San Jaime, formando en conjunto 1.192 columbarios, modelo B, y una fosa común, cuya construcción se llevará á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupnesto y planos que se acompañan, si-guiendo las instrucciones que el contratista reciba del Arquitecto encargado de Cemecterios de la Oficina de Urbanización y Obras.

## Limite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de la ejecución en cuanto á la cantidad ó volumen é importe de las obras que comprende este contrato, será el total que se consigna en el Presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al

## Obras de lierra.

Art. 3.º La excavación que tonga que verificarse, tanto para explanación, emplazamientes y fundación de las obras de fábrica como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este con-trato, tendrán la forma y dimensiones que se indicon en el piano ó los que en cada caso determine el señor Arquitecto encargado de Cementerios de la Oficina de Urbanización y Obras, en vista de las condiciones que ofrezca al terreno á medida que se practiquen las excavaciones.

## Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuesto adjuntos. Los grupos de nichos columbarios, modelo B, tendrán las paredes de división de fábrica de ladrillo de 0,15 metros y las divisiones horizontales formadas por soleras de tres gruesos de ra-silia ordinaria, los cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, ó sea sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared. La parte superior de los grupos será cubierta por bovedillas de un grueso de rasilla y dos de ladrillo,

macizando los senos con mampostería, recubriendose la parte superior con re-voque y enlucido de cemento portland del país de un centimetro como mínimo de espesor, las paredes interiores so revocarán y enlucirán con mortero de cal hidráulica.

Las embocaduras serán empechinadas se ajustarán exactamento al modelo, á fin de que las losas hidránlicas que sirvan de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deben construirse se ajustaran ai modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería v la bóveda tabicada de 0,20 metros de espesor, recubriéndose la parte superior de una chapa o revoque y enlucido con cemento portand del país de un centimetro de espesor; el cauce estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento porland del país, formando un espesor mínimo de un centimetro al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

#### Regla general que seguirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 5.º En todo lo referente á la ejeención de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenerse el contrafista á estas condiciones v a las ordenes é instrucciones que le comunique el Arquitecto encargado de Cementerios de la

oficina de Urbanización y Obras. Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección tacultativa fijara en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que debera seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mam-puestrs, así como la composición del mortoro, entendiéndose que la obra deberá llevarse á cabo, siguiéndose las mejores reglas de la buena construcción.

## CAPITULO II

## MATERIALES

#### Piedra.

Art. 6.º La piedra para fábrica de mamposteria será nueva, dura, limpia de textura, homogénez, no heladiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidoz de la obra de fábrica donde debe emplearse.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que renna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el inte-rior del Cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación al lugar donde tenga que formar los terraplenes, fijando en este caso la Inspección facultativa el emplazamiento y rasantes, á los que debe sujetar el contratista la extraoción de piedra, siendo los gastos de cuen-ta del mismo, ó sea sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el contratista em-plear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del Cementerio, siempre que, á juicio de la Inspección facultativa, no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cedido, á razón de dos pesetas (2 pesetas) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

Arena\_

Art. 7.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, de-biendo estar limpia de tierras, cuerpos 6 productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamado do su grueso el que determine la Inspección facultativa, según su empleo. -

#### Agua.

Art. 8.º El agua que se empleará para la confección de los meteriales será limpie y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que recesite para la ejecución de las opras, objeto de este contrato; si lo cree conveniente podrá surtirso de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (0,50 pesetas) por cada metro cubico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestarlo por escrito al señor Arqui-tecto encargado de Cementerios en caso de que quiera hacer uso del agua canali-

Corre de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cafierías y demás gastos que por tal con-cepto deban verificarse, obligándose tan pronto queden terminadas las obras, á rotirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado en la forma que le prescriba la Inspección

facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para su comprobación

antes de ser retirado.

En ningún caso, y bajo ningún concep-to, tendrá derecho el contratista a formular reclamación alguna á la Administra-ción municipal si por cualquier causa dejara de proporcionarle el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo puede el Exemo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirso del agua canalizada, debiendo en este caso ratirar immediatamente el contador y cañerías.

# Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 9.º Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin ca-liches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

#### Cal.

Art. 10. Las ciases de cal que podrán emplearse serán la hidránlica y la común llamada cal lefia: la hidráulica que se emplee sora grass y de la mejor calidad, bien cocida, perfectamente fina, sin nin-gún grano de arcilla ni substancia extrana que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación. La cal común será de primera clase,

debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala cochura de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema

que se emplee para verificarlo.

#### Cementor.

Art. 11. Las clases de cementos que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento comen.

Los cementos á que se reflere esta condición deberán ser le fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exeutos de todo cuerpo 6 substancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir en

general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los metores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país, de calidad no mierior al de la marca Asland. El cemento rápido procedo de Gero-na, y el lento de San Juan de las Abade-

sas y de Gerona.

### Hierro.

Art. 12. El hierre que debe utilizarse en las obras, tanto como elemento resistente, como para rejas, será laminado, de extructura homogénea y compacta, y de grano fino y brillante.

#### Calidad y pruebas de los maleriales que deban emplearse.

Art. 13. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados on estas condiciones, deberan reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción á juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación que aquélia los juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no rennan las debidas condiciones y reponerlos por otros, sun cuando estuviesen colocados en obra.

## CAPITULO III

## MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Mano de obra.

Art. 14. Se efectuará con todo esmero y precision las diversas clases de obra, no siendo admidda la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ú oficio á que se reflera.

#### Operarios.

Art. 15 El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicie de la Inspección facultativa sean necesarios para lievarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

### Alineaciones y rasantes.

Art. 16. En la construcción de la obra se sujetará el contratiata á las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la inspección facultativa al verificarse el replanteo de las mismas.

## Desmontes y terrapienes.

Art. 17. La excavación ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la ferma y dimensiones à ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para recibirla el método que sea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del cementerio, y siempre con las precauciones necesarise para evitar desgracize personales para causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los terrapienes se construiran con tierres procedentes de los desmontes, efectuandose por tongadas, de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendose estar las tierras exentas de pledrus, raices y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terrapienes.

Se sujetarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos, ó sem los absolutamente necesarios para las obras objeto de este contrato y los necesarios para lienar la parte posterior de los nichos ó sepulturas para evitar que se formen charcos de aguas pluviales que podrían perjudicar las obras, efectuandose estos terraplenes unicamente hasta la de 30 centimetros sobre la parte posterior de los grupes, poniendo especial cuidado em que sean pertectamente apisonados, no abonándose para ello cantidad alguna, pues en el precio correspondiente (número 1) va comprendide el transporte y formación de los terraplenes necesarios para la obra.

En caso de que sobraran tierras procedentes de desmontes y excavaciones se-rán transportadas y depositadas en la Agrupación quinta, en cuyo caso se abonará el metro cúbico de terraplén formado al precio unitario número 2.

#### Cimientos.

Art. 18. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., so establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo el caso que por la naturaleza del terreno en que tengan que asentar é por cual-quier-otra circuns'anetancia estimase el Arquitecto encargado de Cementerios de Urbanización y Obras conveniente alterarias.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de

la Sección facultativa.

### Mezclas ó morteros.

Art. 19. Las mezclas que deben electuarse, ya son con mortero ordinario 6 con cal hidráulica, se narán en las pro-porciones convenientes, tanto de arena como de agua para que la parto resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para el trabazón del material que se una.

Las mezcias de cementos serán de dos clases, el de fraguado rápido y el fraguado lento, las cuales, al igual que los mor-teros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la parte resulte adecuada al trabajo en que debe em-

plearse.

#### Mamposteria.

Art. 20. La mampostería se ejecutará segun las reglas y prácticas que exije una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre si, debiendo estar recabiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huacos é intersticios para que resulte un

macizo compacto y sólido, Los paramentos vistos, se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás á fin de que resulten las puntas muy reducidas.

En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando monos 15 centimetros como minima dimen-

sión de su cara vista.

## Enrocado ó rústico y empechinado.

Art. 21. El enrocano ó rástico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiera esta clase de obra, usandova como misto del de unida el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que ademas del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre si, presente el aspecto artístico y agradable que se prepose conseguir con esta clase

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las emboca-duras de los nichos, que podrán efec-tuario con cemento de fraguado rápido. Formando el enrocado y empechinado

las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista en que las embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro para que al colocar las piedras que forman el enrocado ó el empinachado, coincidan exactamente los huecos con las lesas hidráulicas que han de servir de tapa.

#### Hormigón hidráulico y de cemento.

Art. 22. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes á dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, al tamaño de tres ó cuatro centimetros.

La piedra que entre en la confección de este material, deberá presentar aristas vivas, y se lavará indispensablemente contenida en capazos o cestones, sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien Limpies, sin cuyo requisito no será admi-

tido en obra. La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada, y las proporciones asignadas á los materiales componentes cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos, el procedimiente que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como tam-bién, en todo lo relativo a su empleo y aplicación.

Pábrica de ladrillo.

Art. 23. La fabrica de ladrihe tanto en paredes, dinteles, etc., como en sole-ras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tablicadas), se ejecutará con toda la es rupulosidad y esmero.

Los ladrilios se mojarán antes de su empleo, y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta claso de fábrica el yeso como material de unión.

## Revoque y enlucido.

Art. 24. Todos los revoques y enlucidos que deben efectuarse, se harán á regladas quedando la pasta bien extendida. resultando los paramentos perfectamente planos, y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

#### Losetas de numeroción.

Art. 25 Las losetas de tierra cocida, barnizada para numeración de nichos, serán rectangulares, de 12 centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose, al propio tiempo, la numeración que deberá contener.

## Rejas de desague.

Art. 26. Las reias de desague estaran formadas de un marco de hierro y travesaño, ensamblades á caja y rema-chados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centimetros de alto : por uno y medio de ancho, espaciados á tres centimetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro, ya formando rejas, ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

## Pruebas y comprobaciones.

Art. 27. La inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estima convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, que dando obligado el contratista en deshacer y reconstruir en la parte que sea necesaria, todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente á las que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspeccion de los materiales.

Art. 28. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por esta reconocidos, quedando obligado á retifar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Offcina de Urbanización y Obras en etros trabajos de su cargo ajenes á la contrata.

#### Medios auxiliares.

Art. 29. Los andamios, útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos, y, en general, cuantos medios auxiliares pudioran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán de cuenta del contratista, por lo que en ningún casa se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que ima a tenido lugar la recepción definitiva.

Eu caso de no ser retirados, le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia á ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de los mismos y darles el destino ó aplicacación que tenga por conveniente.

La Inspección facultativa facilitará al contratista, si lo pidiera, una carricuba de riego, para ser emplazada solamente en las obras de afirmado de la vía, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballerías y conductores.

# Precauciones para evilar desgracias y perjuicios.

Art. 30. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, las cuales habrán de cumplirse, además de la prescripción de las Ordenanzas municipaies de Barcelona y disposiciones vigentes de policia urbana que puedan tener-aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

## Responsabilidad del contratista.

Art. 31. El contratista será responsabie de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transportes y usos de materiales explosivos, debiendo indempizar ó reparar por elle al Excelentisimo Ayuntamiento ó á enalquier particular á que afecten los que se ceasionen en construcciones, vías, arbolado, materiales, útiles, etc. Plazo para dar principio 6 las obras.
y duración de las mismas.

Art. 32. Las obras deberán empezar deniro de los diez días siguientes á aquel en que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo tiempo deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción, y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente en servicio, con arreglo á estas condiciones.

# Recepciones parciales y recepcion provisional.

Art. 33. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas sea la cuarta parte del presupuesto, recibiéndose en estas recepciones trayectos de movimientos de tjerras y grupos de nichos completamente terminados, á cuyo efecto serán reconocidas las obras por el señor Arquitecto encargado de Cementerios de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales dela ilustre Comisión de cementerios que ésta delegue, levantándose de ello la correspondiente acta:

Una vez terminada la totalidad de las obras tendrá lugar su recepción provisional en igual forma que las parciales, empezando desde el dia que aquélla tenga lugar, á correr el plazo de garantfa, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta á su superior aprobación.

## Plazo de garantía.

Art. 34. El plazo de garantia para la totalidad de las obvas será de tres meses (3 meses), contando desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arregio de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibidas definitivamente se haya aprobado la correspodiente acta de recepción.

Recibidas parte de las obras, y durante el plazo de garantía, puede el Excelentísimo Ayuntamiento destinar al uso público las obras objeto de este contrato, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

## Recepción definitiva.

Art. 35. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el piazo de garantia en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, desde el día en que las obras resultasen defluitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 36. Además de este pliego de condicionés, ragirán en este contrato, en cuanto á él no se openga y tenga una recta aplicación, dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 37. Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea nece-

sario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiera.

Art. 38. La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute teniendo el derecho de exigir del contratista el ve-rificarla con sujeción á lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por si, por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de la obra que son objeto, de este contrato, facilitar piezas de sillería labradas y esculturadas debiendo el contrato. tratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamion. tos, permutas, aumentos, disminuciones y supresiones que por circunstancias que estimase conveniente a las necesidades é intereses del Municipio tuviese à bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratists, á conformarse y cumplimen-tarias sin derecho á entablar rec'amación alguna, con tai que el importe de las alteraciones no exceda en más 6 menos del 20 por 100 del total importo del presupuesto de este contrato.

#### CAPÍTULO V '

CONDICIONES ECONÓMICAS —SUPASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 39. Regirán también en estas condiciones las disposiciones de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientes cinco (24 de Enero de 1905) sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.

Art. 40. Queda obligado el contratista á sujetarse á le que se reflere á la adquisición de materiales á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910 se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15, y primer parraío del 17 de dicho Reglamento.

cArt. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre material reservado á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extreniera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art 14. En la segunda subasta ó el

segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquélios no exceda al de estos en más de na 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

psiempre que el centrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el parrafo precedente cuando este fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precies en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar las entregas, según las condiciones del contrato.

Art. 17. (Primer parrafo.) Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso 6 subasta), à la Comisión protectora de la producción nacional.»

#### Subasta.

Art. 41. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 39, y tendrán efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D José A. Mir y Miró el designado por el Exemo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 42. Le cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de ciento se senta mil pesetas (160.000 pesetas), á que asciende el adjunto presupue sto de contrata.

## Proposiciones.

Art. 43. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y número, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el anterior artículo.

Además, dichas proposiciones se atendrán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviem-

**bre** de 1904.

## Fianza 5 depósilo provisional.

Art. 44. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de ocho mil pesetas (8.000 pesetas), á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

## Flanza definițiva.

Art. 45. La cantidad que habra de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de amuncios y demás que origine la subasta.

Art. 46. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás gastos que origine la subasta á la formalización del contrato.

# Transferencias y cesiones de derechos del remalante.

Art. 47. Queda prohibida la cesión ó traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

المعالمة أأداد المستسية أسويتان

Pago de las obras.

Art. 48. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas expedirá el Arquitecto encargado de Cementerios al contratista, después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquélias por el Ayuntamiento, el cual satisfará el importa de la certificación correspondiente denf o de los dos meses siguientes de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el señer Arquitecto en argado de Cementerios, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará à las diversas unidades de obra los precios de los cuadros correspondientes del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de descontar lo que corresponda por la baja obtenida en la anbasta.

Del resultado de las relaciones valoradas extenderá la oportuna certificación el sellor Arquitecto encargado de Cementerios.

Aprobada por el Exemo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación total en análoga forma que las parciales:

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 49. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policia urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento ponerie muitas de 25 pesetas por ca ta día que tardo, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquál los trabajos y obras que por su carácter asi lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por si mismo le sea por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Exemo. Ayuntamiento á costa del contratists, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediándose con arreglo y en la forma presenta en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con molivo de las faltas del contratista.

Art. 50 Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente presento, adoptar las medidas que procadar, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## Reclamaciones del cantratista.

Art. 51. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnizaciones de perjuicios ó hiciere en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podría ser

atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el articulo anterior, procedificadose en este caso con arregio al espírita de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

# Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 52. Si con notivo de esta contrata se suscitaran cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratsta se sometera s los Tribunales competates de esta ciudal, en la forma y medo prevenido en los articutos 32 y siguientes de la Instrucción de 21 de chero de 1905, para la ciotratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1903, y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1966.

Art. 53. El contratista dará cumplimiento à le prescripto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual babrá de quedar previamente estipuisdo la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo, que será de (8) ocho, y el precio del jursal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescriba en el acuerdo del Exemo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterén à la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos audos podrán utilizarse los recursos que establece la

iey de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 54. El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas á que se reflere el artículo 32, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á los que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 20 de Ostubro de 1916.—El Arquitecto encargado de Cementerios,

Modelo de proposición.

A. Domingo Verdaguer.

D. N... N. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste. de 24 grupos de columbarios modelo B, cimentación de cinco grupos de nichos y construcción de una fosa común, closcas y demás obras accesorias en la Agrupación 11.4, Via e San Jaime, formando en conjunto «1.192 columbarios, modelo B, y una fosa común», se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra

y número).

(Fecha y firms del proponente.)

Es copia del piego de condiciones aprobado por el Exemo. Ayuntamiento, en consistorio de 26 de Octubre último.

Barcelona, 4 de Noviembre de 1916.— P. A. de S. E.: el Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola. S—326

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp en esta provincia.

En el expediente individual de apre-mio, instruído en el distrito de Mur, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondiente á los años 1913, 1914 y 1915, contra D. Francisco Beneseny Felia, se han dictado, con fecha de hoy, las dos providencias del tenor literal

siguiente:

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. José Fillat Pons, con respecto á las fincas que han sido objeto de subasta, por el importe de 170 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituído y el importe total de la adjudicación.

Notifiquese en forma esta providencia

al adjudicatario y al deudor.»
(Providencia. — Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Francisco Benseny Feliú, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 11 de Enero próximo, á las once horas, en Tremp, ante el Notario de turno D. Luis Góngora.

»Notifiquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de ofi-

sio.>

Las fincas adjudicadas que han de ser

objeto de enajenación son:

Una casa sita en el pueblo de Meull, de este distrito, que consta de dos pisos, y linda: por la derecha, con Manuel Senny, ó sea el número 44; á izquierda, con Manuel Belart, número 42; a espalda, con Antonio Pusiello, y frente con la calle de Meull, número 56.

Una era y pajar, sita en el pueblo de Meull, de este distrito, señalada con el número 56, consta de bajos, y linda: por la derecha, con Pedro Belart, número 55; á izquierda, con Mateo Gallart, y a espal-

da, con el mismo, y delante, con camino. Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor D. Francisco Benseny Felia, y a fin de que puedan serie notificadas en forma las dos transcritas providencias, con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del ar-tículo 148 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el Boletín Oficial de la pro-vincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Mur á 16 de Diciembre P-6561 de 1916.-Ramón Bernaus.

# ANUNCIOS OFICIALES

Ranco de las Cooperativas Integrales, S. on L.

Decretada la liquidación del Banco de las Cooperativas Integrales por acuerde unantino de Junta general celebrada el

día 15 de Noviembre de 1916, la Comisión liquidadore, de conformidad con la base 6.4, hace saber à los poseedores de acciones, fracciones de acción y títulos de socio del citado Banco, que por sí ó por persona que lo represente, presenten los citados valores, en el improrrogable plazo de seis meses, en las oficinas del mismo (Fuentes, 5, segundo derecha), para el estampillado y numeración de los mismos.

Transcurrido el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, se entenderá que los poseedores renuncian á favor del Banco el importe total de los mismos, y se ten-drán por caducados capital é intereses.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.-El Presidente, Enrique Allendesalazar.

X-2537

## Unión Eléctrica Madrileña.

El Conseio de Administración, en virtud de la facultad que determina el artículo 52 de los Estatutos, ha acordado el pago de 15 pesetas, ó sea el 3 por 100, á cada acción á cuenta de beneficios en el ejercicio de 1916.

Dicho dividendo se satisfará, con .deducción de impuestos, á partir del día 2 de Enero próximo, y contra entrega del cupón número 5, en las oficinas de la Compañía, calle de Sevilla, 1, principal.

También se pagarán á partir de dicho dia y contra cupón número 10, los interases corrientes de las Obligaciones hipotecarias que esta Sociedad tiene en circulación, á razón de 12 pesetas 50 céntimos por cupón, libre de todo impuesto. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—Va-

lentin Ruiz Senén, Director-Geraute.

X-2556

## Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona.

admisión de valores á la cotización OFICIAL DE ESTA BOLSA

Esta Junta sindical, en sesión celebrada el día 20 del presente mes, en vista de un escrito presentado por la Compañía del Ferrocarril de Sarriá á Barcelona, domiciliada en esta ciudad, y documentos con el mismo acompañados, y atendiendo á lo que disponen los artículos 67, párrafo segundo, 69 y 71 del Código de Comercio, 31 y 32, párrafo segundo, 34 y 35 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, que concuerdan con los 16 y 17 del Reglamento provisional para el Regimen interior de esta Bolsa de Comercio, acordó se accediera á lo solici-tado por dicha Sociedad, admitiendo á la contratación é incluyendo en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio las 12.000 Obligaciones hipotecarias emitidas por la referida Compañía Ferrocarril de Sarria á Barcelona, de 500 pesetas nominales cada una, al 6 por 100 anual, números del 1 al 12.000.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Regiamento gene-ral de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Barcelona, 22 de Diciembre de 1916 = El Síndico Presidente, F. de P. Molins.= El Secretario, P. Hausmann.

X-2550 bis

## La Motual Franco-Española.

Á tenor de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 2 de Octubre de 1915, La Mutual Franco-Española hace saber que, habiéndose últi-mado el reparto de la Caja de Vida del año de 1908, los que teniendo derecho a percibir cuota, no lo havan realizado, deberán formular su reclamación á la Dirección de dicha Compañía en el plazo de dos meses improrrogables, á partir de la fecha del presente anuncio. Madrid, 30 de Diciembre de 1916.

X-2552

## Colonis de la Prensa.

Los tenedores de las Obligaciones emitidas por esta Sociedad, pueden presen-tarse desde el día 2 de Enero próximo en el domicilio social, San Marcos, 44, de cinco a ocho, para entregar los cupones número 4 de las Obligaciones serie 4 y B, vencimiento 1.º de Enero, que después de cancelados serán pagados por el Ban-co de España, mediante el correspondiente resguardo. El pago del cupón se hace sin descuento alguno.

Al mismo tiempo se advierte que, en virtud del sorteo de amortización celebrado el día 29 del actual, ante el Notario D. Mateo Azpeitis, y previas las formali-dades exigidas por la Ley, han sido amor-tizadas las Obligaciones siguientes: Serie A: Números 111, 128, 228, 252, 287

y 307.

Serie B: Números 32, 41, 49, 61, 82, 86, 103, 109, 111, 120, 128, 157, 159, 182, 227, 272, 280, 295, 299, 309, 317, 323 y 330.

Los tenedores de las expresadas Obligaciones pueden presentarse desde el día 8 de Enero próximo en este domici-lio social, á las horas indicadas anteriormente para cancelar y ser pagadas por su nominal en el Banco de España.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.=El Presidente, Antonio R. Lázaro.

x-2555

## Sociedad Hulleras de Pola de Gordón.

En cumplimiento del artículo 20 de los Estatutos, se convoca à les señeres Accionistas à la Junta general extraordinaria, que se verificará el día 15 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Sagasta, 10, con objeto de proponer la reforma de Estatutos y extremos consignados en el artículo 21 de aquéllos.

Madrid, 30 de Diclembre de 1916.-El Secretario, Luis M. de Setién.=V.º B.º: El Presidente, Eduardo Marchesi. X-2557

## Banco de España.

El día 15 de Enero próximo, á las once en punto de la mañana, se verificará el 67 sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifleste al público en el local correspondiente.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.-EI Madrid, 30 de Dicionista Secretario general, O. Blanco-Recio.

## L'ABEILLE .-- VIDA

## OPERACIONES EN ESPAÑA

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1915.

	Posetas.	HABER —	Penotas.
DEBE  Saldo del ejercicio anterior. Sumas pagadas por siniestros, seguros vencides y rentas.  Rescate de pólizas:	15.601,15 5.000,00	Reservas del ejercicio anterior	30.553,90
Por reembolso de primas. Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio	1.193,05	Por idem caso de vida	22.227,55
Idem generales 315,40 Comisiones de cobro 2.119.25 Contribuciones 6 Impuestos 255,37 Primas abonadas à las Compañías reaseguradoras 2.313,75 Otras sumas adendadas à las idem id.	5.421,77	Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de Crédito.  Intereses de los valores de fianza.  Derechos de pólizas y adiciones anexos.  Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.	> 8.320,00 215,60 104,00 105,60 8.993,72
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diviem- bre de 1915:  Por seguros de capitales caso de muerte y mix- tos, sin deducir la porción rease- garada. 34,604,75  Por otras clases de seguros, sin de-		Saldo deudor	<b>5.390,1</b> 2
ducción de la porción reasegu- rada 8.699,65	43.304,40		
Amortizaciones: Por diferentes conceptos Reservas para siniestros vencidos y rentas á sa- tisfacer en 31 de Diciembro de 1915.  Aplicaciones á diversos fondos de previsión	) )		<u> </u>
	70.520,37		70.520,37

# L'ABEILLE. - ACCIDENTES

## OPERACIONES EN ESPAÑA

# Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1915.

			Poseles.
DEBE -	Peseiva.	HABER -	
umas pagadas por siniestros y gastos de arreglo.  lastos de Administración del ejercicio:  Gastos de producción	99.762,85 154.885,36	Reservas técnicas del ejercicio anterior.—Reserva de riesgos sobre primas en curso: Seguros colectivos (Leys	1 <b>69</b> .494,18 293.280,80
Idem especiales «Derecho común». 57.182,30 97.760,25		Producto de los fondos invertidos: Intereses de los valores de flanza	13.664,00 8.530,35
Seserva para siniestros pendientes de liquidación 101.448,70	199.208.95	Derechos de pólizas y adiciones.  Comisión percibida por reaseguros cedidos	2.731,82
Amortizaciones: Sobre gastos de organización 6 instalación Pérdidas sobre valores	3.096,90 102.243,20		2.235,05 47.516,05 22.445,96
Coluidas socio impro	559.897,26		559.897,26